



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCION C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 2341 000 2024 00370 00  
Demandante : Didier Walte Stevez Vásquez  
Demandado : Comisión Nacional del Servicio Civil y otro  
Medio de Control : Acción de cumplimiento  
Providencia : Admisión de la demanda

Didier Walte Stevez Vásquez presentó demanda de acción de cumplimiento contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC. El proceso le fue asignado inicialmente al Juzgado 7 Administrativo de Bogotá, que lo remitió por competencia a esta Corporación, en virtud del numeral 14 del artículo 152 del CPACA. Por reunir los requisitos legales únicamente frente a dicha entidad (artículo 10 Ley 393 de 1997), se admitirá la demanda y en providencia separada, de Sala, se decidirá sobre el Municipio de Santa Marta.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por Didier Walte Stevez Vásquez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada, al Ministerio Público acreditado ante el Despacho 08 de la Subsección C, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y remitirles junto con esta providencia, copia de la demanda y sus anexos. Por estado al demandante.

**TERCERO: INFORMAR** que: **i)** En el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demandada tiene derecho a hacerse presente en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica; y en ese mismo lapso debe remitir con destino al expediente los antecedentes administrativos objeto del proceso, y **ii)** La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** El Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI firmó esta providencia electrónicamente, garantizando la autenticidad, integridad, conservación y consulta según el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN C**

**Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2023 00855 00  
Demandante : Corporación Centro de Innovación y Desarrollo  
Tecnológico del Sector Eléctrico - CIDET  
Demandado : Superintendencia de Industria y Comercio  
Medio de Control : Nulidad  
Providencia : Auto que inadmite la demanda

De conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se establece que la demanda no cumple con varias exigencias legales, por lo que se inadmitirá y se le ordenará al demandante que la corrija o subsane (Artículo 170, CPACA):

**i).** El artículo 166, CPACA, exige que *"A la demanda deberá acompañarse: 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso"*.

Por lo anterior, deberá allegarse la constancia de publicación o notificación de los actos demandados, así como la de ejecutoria de los mismos.

**ii).** Se debe allegar el poder legalmente conferido al abogado Gustavo Adolfo Ortega Hernández, pues si bien aduce allegar un documento que denomina "adjunta poder", este no contiene archivos adjuntos.

Para subsanar los defectos que se han señalado, la parte demandante dispondrá del *"plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda"* (Artículo 170, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por la Corporación Centro de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico- CIDET.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el lapso de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente



providencia, para que proceda a subsanar los defectos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(Firma electrónica)

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

**Constancia.** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.